



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Radicado</b>	<b>2021-00381</b>
<b>Tema</b>	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que de los hechos narrados se desprende que la demanda de la referencia es por un incumplimiento del contrato, se referirá a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cada una de las obligaciones acordadas en el contrato.

2. Se especificará y ampliará en qué consistió el incumplimiento que se le endilga a la demandada, discriminando las obligaciones pendientes. Para el efecto, se indicarán los fundamentos fácticos y jurídicos de dicho incumplimiento, de cara a lo pactado en el contrato.

3. Se informará con suficiencia la forma en que el demandante ha dado cumplimiento de cada una de sus obligaciones, discriminando las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho cumplimiento, allegado para ello las pruebas que pretenda hacer valer.

4. Deberá redactar las pretensiones con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda, así como las que solicita como consecuencia de aquellas y subsidiaria. En este caso, si lo requerido es el incumplimiento como principal, la consecuencial sería la **resolución o el cumplimiento**, más las pretensiones no dicen nada al respecto.

5. Deberá indicar la fecha exacta desde la cual pretende el pago de intereses de mora.

6. Aclarará los hechos de la demanda y pretensión primera, precisando si lo enajenado fueron bienes muebles, enseres y abarrotos, o el establecimiento de comercio y todo lo que este comporta. De tratarse de venta de bienes muebles, enseres y abarrotos, se servirá aportar inventario detallado de lo vendido con la indicación del precio por unidad de cada cosa; en caso de no contar con dicho inventario, explicará las razones por las cuales no se elaboró.

7. Se servirá indicar en los hechos de la demanda si el demandante hizo entrega del bien enajenado al demandado y aportará acta de

entrega; en caso de no contar con un acta de entrega, se servirá explicar por qué razón no se levantó el acta en mención.

8. Ampliará los hechos de la demanda precisando si, en caso de haberse enajenado un establecimiento de comercio, si este se encontraba registrado en Cámara de Comercio como de propiedad del vendedor; en caso de no estar registrado en Cámara de Comercio, se servirá explicar por qué razón el mismo nunca fue registrado. De encontrarse registrado en Cámara de Comercio como de propiedad del vendedor, se servirá **aportar** el correspondiente certificado y se indicará si se radicó el cambio de propietario en el registro; en caso de no haberse registrado el cambio de propietario, se servirá explicar por qué razón no se hizo.

9. Respecto de los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

10. Precisara si es establecimiento de comercio "La Ventana del Mono" se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio y en caso afirmativo deberá allegar el certificado de existencia que así lo acredite.

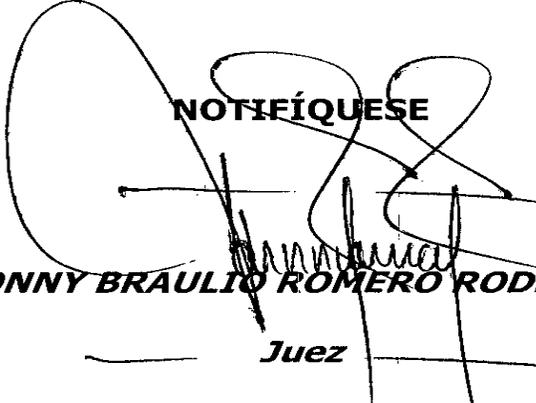
11. Deberá indicar de donde obtuvo el correo electrónico del demandado y la prueba de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

12. Deberá acreditarse que con la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a la demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.

13. Deberá reproducir nuevamente la demanda, dando cumplimiento a los requisitos aquí exigidos.

14. De conformidad con el poder que antecede, se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA ARANGO GARCÍA para representar al demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**